

López Santo Tomás, María Josefina.  
 Martín Marchena, José.  
 Millán Márquez, Petra  
 Mir Donoso, Mariana.  
 Moreno Saiz, Antonio.  
 Ortega Pérez, Remedios de los Desamparados.  
 Pahino Davila, María Cristina Eugenia.  
 Pinales Duque, María.  
 Puertas Rodríguez, Santiago.  
 Rivas Maestro, Pedro.  
 Robredo Pereda, Isabel.  
 Romero Díaz, Josefa.  
 Santana Santana, Dolores.  
 Santana Suárez, Dolores.  
 Urizar San Martín, Eufemia.  
 Torres Ruiz, María del Carmen.  
 Vallés Rodríguez, Vicente.  
 Vara Doblaz, Emilio.  
 Velasco Ramírez, María Salud.  
 Vizcaya Carpenter, Antonio.  
 Zalvide Hortiguera, Cinta.

D) Por falta de la declaración y no haber abonado los derechos de examen señalados en la norma séptima de la convocatoria:

Bárcenas Puerta, José Luis.  
 Cáceres Arévalo, Manuel.  
 Coll Utrilla, Ana María.  
 Cueva Vázquez, María Dolores de la.  
 Cuesta Revuelta, Juan.  
 García López, Luisa.  
 Lisa Bolea, Manuel.

E) Por falta de pago de los derechos de examen señalados en la norma séptima de la convocatoria:

Abicarán Barrameda, María Olga.  
 Ocaña Ortega, Antonio.  
 Pérez Ibáñez, Manuel.

Alcalá de Henares, 30 de julio de 1965.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan concursos de traslado en el Magisterio para provisión de vacantes de Escuelas y plazas de Direcciones en localidades de censo superior a diez mil habitantes.*

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Convocar concursos de traslado para proveer en propiedad las vacantes definitivas de régimen ordinario de Escuelas Nacionales y Direcciones de Grupos Escolares, más las de Párvulos que existan en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos.

Las plazas a anunciar en estos concursos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Escuelas Nacionales y Direcciones de Grupos Escolares, más las de Patronato a cubrir por régimen ordinario y las Escuelas maternales y de párvulos. No podrá ser anunciada ni prevista en este concurso ninguna vacante de Dirección que resulte afectada de amortización al haberse aprobado la Agrupación escolar en la provincia.

2.º Podrán participar en los concursos los Directores de Grupos o Agrupaciones escolares y Maestros Nacionales que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen general de provisión en la misma localidad en que radique la vacante objeto de petición y hayan obtenido su destino por procedimiento ordinario, excepto los Directores que, sirviendo en un Grupo escolar en el que, como consecuencia de la Agrupación llevada a efecto, se hubiere declarado excedente una de las Direcciones, no hubiese solicitado reserva de plaza a través del artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, conforme previene el artículo quinto del Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo), sobre agrupaciones escolares.

Estarán obligados a concursar los que obtuvieron destino en la localidad como comprendidos en el artículo segundo del De-

creto de 18 de octubre de 1957 por resolución de 31 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero de 1965), y los que alcanzaron plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, consumiéndola en los concursos de traslado resueltos con fecha 24 de los corrientes.

3.º No podrán participar en los concursos los Directores o Maestros de barrios o anejos que obtuvieron escuela en los mismos como Entidades locales menores con censo propio, a no ser que hayan desaparecido como tales en el último Censo de Población, no figurando en el mismo con nombre y censo propios, circunstancias que habrán de acreditar mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística.

Tampoco podrán concursar los que no sirvan de hecho en propiedad definitiva en la misma localidad plaza de igual régimen de provisión que la que se trate de cubrir, a no ser que con anterioridad la hayan alcanzado por el artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957.

4.º El plazo de peticiones será el de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La instancia-declaración, igual al modelo que sirvió en los últimos concursos, será dirigida al Delegado Administrativo de Educación Nacional de la provincia en que se celebre la elección.

5.º La preferencia en la adjudicación de escuela por estos concursos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concursan por haber obtenido plaza en las oposiciones y concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1964, fecha tope de servicios a calificar en estos concursos.

A los Directores de Grupos o Agrupaciones escolares y Maestras de Escuelas maternales y de párvulos los servicios a calificar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados como tales Directores o Maestras de esta clase de Escuelas.

Las calificaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad al 2 de septiembre de 1964, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que se hayan realizado.

Se entenderá por localidad desde la que se solicita, con relación a los que obtuvieron plaza por el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier otra.

Los precedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor, se les computarán los servicios por el apartado a) del citado artículo 71 desde la fecha de anexión o publicación del respectivo Nomenclátor.

6.º A los tres días de finalizar el plazo de peticiones las Delegaciones Administrativas harán públicas las calificaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Administrativa y sólo serán remitidas a esta Dirección General cuando el reclamante insistiese en un nuevo recurso, que será interpuesto en otro plazo de cinco días y remitido, con toda urgencia y en unión de antecedentes e informe correspondiente, a esta Dirección General para la resolución que procediere. En este caso será aplazada la elección a que afecte este recurso hasta que se reciba el acuerdo que recaiga en la reclamación.

7.º La elección de destinos, que tendrá lugar el sábado día 4 de septiembre próximo, se realizará ante la Comisión Permanente de Educación Primaria en las capitales de provincia, y ante las Juntas municipales en las localidades de censo superior a 10.000 habitantes donde existan vacantes a proveer.

La elección se verificará siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente, o por delegación escrita otorgada ante el Delegado Administrativo de Educación Nacional de la provincia de procedencia, haciendo constar que se hacen plenamente solidarios de la elección que en su nombre efectúe la persona autorizada para ello. Los Maestros procedentes de Marruecos podrán visar su autorización escrita ante la Inspección de Enseñanza Española en Tetuán.

Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Administrativas, y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincia, en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y podrán ser incrementadas con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las Escuelas vacantes a proveer en estos concursos que formen parte de una Agrupación escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino solamente como Unidad de Agrupación escolar correspondiente, siendo de la competencia del Director de la misma el asignar al Maestro destinado la Unidad escolar que haya de desempeñar dentro de la Agrupación.

8.º Esta elección se llevará a efecto en el local, día y hora de antemano señalados y, una vez constituida la Comisión Permanente o, en su caso, la Junta Municipal correspondiente, el Secretario procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios se hará un segundo llamamiento a los veinte minutos del primero y, de no presentarse alguno de los concursantes, será eliminado de la elección, procediéndose seguidamente a celebrar sesión, que ha de ser ininterrumpida hasta su terminación, aun cuando, en caso de que participen un número elevado de concursantes, pueda celebrarse sesión en la jornada de tarde.

Por el Secretario se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas o de las resultas que vayan produciéndose, a través de la elección, y elegida vacante por el interesado se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resueltas, se correrá su turno, eligiendo el siguiente en orden de puntuación. Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección de las plazas que hayan quedado resueltas de la primera elección, eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacantes y repitiéndose esta rotación electiva tantas veces cuantas sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de petición por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el Presidente recordará a los concursantes que estén obligados a obtener destino la obligación que tienen de elegir vacante, y a quienes de no hacerlo, una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les adjudicará plaza libremente de entre las desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir. Seguidamente, y en la misma forma, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubiesen hecho o no hubieran asistido a la elección.

Cualquier duda que surja en la elección se resolverá de acuerdo con las normas de esta convocatoria, pero si no se encontrase solución adecuada se suspenderá la sesión y se dará cuenta de ello a esta Dirección General, de ser posible telefónicamente, a través de la Delegación Administrativa correspondiente, para su resolución.

Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presentase recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la Presidencia en el acto que se observare la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria o cualquier otra infracción.

9.º El concursillo de Directores será único para ambos sexos. Conforme se dispuso por resolución de 11 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» del 21), los Directores en cuyos Grupos exista Dirección excedente, que participen en estos concursillos por haber tomado parte en la convocatoria anunciada por resolución de 15 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre y resuelta por la de 31 de diciembre siguiente «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero de 1965), podrán optar en el momento de corresponderles su turno por elegir vacante que satisfaga sus aspiraciones, o renunciar a elegir, continuando en el destino que venía desempeñando.

10. Del resultado de la elección, tanto de la capital como de las demás localidades en que se haya celebrado, se dará cuenta seguidamente a esta Dirección General por la respectiva Delegación Administrativa, mediante relación de mayor a menor puntuación de los concursantes de cada localidad, en la que conste nombre y apellidos de los mismos, situación profesional o clase de Escuela que sirve, con qué carácter y procedimiento por el que la obtuvo, puntuación y clase, nombre o número de la plaza elegida.

11. Esta Dirección General, a la vista del resultado de la elección, podrá revocarla, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera, o se hubiesen incluido vacantes que no correspondiesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable el Delegado Administrativo, quien con la debida antelación al día señalado para la elección comunicará a las Juntas municipales de Educación Primaria respectivas los concursantes que ante ellas pueden estar obligados a elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno y su número de Escalafón, que será el que resuelva en caso de empate en la puntuación.

12. La posesión de la plaza adjudicada se llevará a efecto en el plazo y forma señalados por el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

13. Los Maestros destinados a vacantes de Patronato por los concursos de traslado, estarán obligados a elegir su destino, conforme a las normas de las convocatorias, entre las vacantes de esta clase de Escuelas, y solamente cuando alguna de éstas haya sido adjudicada a otro concursante que, por servir ya plaza de régimen ordinario en la localidad de que se trate, la hubiese elegido voluntariamente, podrán optar por elegir entre las restantes Escuelas de Patronato o las de régimen ordinario que en igual número reemplacen a aquéllas elegidas por Maestros procedentes de Escuelas de provisión ordinaria.

14. Por las Delegaciones Administrativas de Educación Nacional se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto en esta convocatoria se ordena, y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Zaragoza referente a la convocatoria para la provisión por oposición de tres plazas de Oficiales Técnico-administrativos de la Corporación.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 170, de 28 de julio de 1965, aparece publicada la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficiales Técnico-administrativos de la Corporación, por oposición.

Dichas plazas, correspondientes al grado 13, están dotadas con el haber anual de 22.000 pesetas y retribución complementaria de 18.260 pesetas, también anuales; en total 40.260 pesetas anuales.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la base IV de la convocatoria.

Zaragoza, 28 de julio de 1965.—El Presidente.—4.808-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Almería por la que se rectifica la composición del Tribunal calificador de la oposición de plazas de Técnicos Administrativos de Intervención y Secretaría de esta Corporación.*

La composición del Tribunal, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, página 10739, de fecha 29 de julio pasado, para la oposición de plazas de Técnicos Administrativos de Intervención y Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento debe considerarse rectificadas en el sentido de que para la calificación de los ejercicios de las plazas de Técnico Administrativos de Intervención tomará parte, asimismo, en dicho Tribunal el Interventor de Fondos de la Corporación.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Almería, 2 de agosto de 1965.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Verdejo Vivas.—4.902-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Tortosa referente a la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de personal de esta Corporación.*

Se admite como aspirante a la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Tortosa, a don Luis Caro García, único presentado.

Tortosa, 30 de julio de 1965.—El Alcalde accidental.—4.870-A.

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Ubeda por la que se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.*

Declarada desierta la plaza de Oficial Mayor de este Ayuntamiento, a propuesta del Tribunal calificador, cuyas bases fueron insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 37, de 15 de febrero pasado, y extracto de aquéllas en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo siguiente, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 7 de julio último, se convoca de nuevo para su provisión en propiedad, con subordinación a las citadas bases, sin más modificación, por supuesto, que el plazo de solicitudes se contará a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ubeda, 2 de agosto de 1965.—El Alcalde.—4.886-A.